



**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PARA
EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LOTERÍA
NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Contrato No. 10/2014
Licitación Pública

Especialidad: GINECOLOGÍA

Contratista: ROXANA CRISTINA GUEVARA GARAY

ZONA: Central y Paracentral

DOS DE ENERO DE 2014
LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



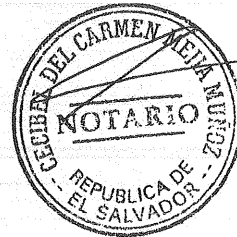
NOSOTROS: **ROGELIO FONSECA ALVARENGA**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis-ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTería NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTería**", o "**LNB**", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento diez mil ciento once-cero cero tres-uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**"; y **ROXANA CRISTINA GUEVARA GARAY**, de cuarenta y dos años de edad, Doctora de Medicina, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno-cero, con Numero de Identificación Tributaria: mil doscientos cinco-doscientos un mil ciento setenta y uno-ciento uno-cero, que en este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PARA EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LOTería NACIONAL DE BENEFICENCIA**" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará servicios médicos para los empleados y beneficiarios de la Lotería Nacional de Beneficencia.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria CERO UNO Y CERO TRES, línea de trabajo: CERO UNO CERO DOS, del específico: CINCO UNO NUEVE CERO TRES; denominado: PRESTACIONES SOCIALES AL PERSONAL.- **III) PRECIO**: La contratante se obliga a pagar a la contratista por la prestación de servicios médicos, la cantidad de **VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 20.00)**, por consulta, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por cada consulta otorgada. Que de conformidad a Romanos II Términos de referencia, numeral

1205
201171
1010



2.16 de las bases de licitación los Ginecólogos, que realicen citologías, patologías por citologías u ultrasonografías Obstétricas y Ginecológicas (pélvicas), deberán de incorporarlos en el monto a cobrar por consulta a la LNB dichos exámenes.- **IV) FORMA DE PAGO:** El pago se realizara de conformidad a las consultas otorgadas, la contratante emitirá una factura a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB) por el monto total de las consultas brindadas a empleados y beneficiarios durante una quincena, asimismo deberá anexar a dicha factura las órdenes médicas correspondientes. Para presentar los documentos de cobro la contratista deberá preparar un fólder, que contenga lo siguiente: El Cuadro "DETALLE DE CONSULTAS" debidamente firmado y sellado por el médico y la factura por el monto que incluya el total de consultas brindadas a todos los empleados con sus respectivas órdenes médicas, remitiendo estos documentos a la Gerencia de Recursos Humanos cada quince días. (Original y una copia). El pago procederá treinta días posterior a la recepción de las facturas y se realizarán en la Unidad Financiera Institucional de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el visto bueno del Administrador del Contrato, las facturas de consumidor final que la contratista presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA, en vista que esta institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 Código Tributario, como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.- **V) PLAZO:** El plazo del presente contrato es de **DOCE MESES** contados a partir del dos de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y podrá ser prorrogado por periodos iguales o menores, obligándose la contratista con las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato, de conformidad al Art. 83 de la LACAP que dice "Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga".- **VI) GARANTÍA:** Garantía de cumplimiento de contrato, Art. 35 LACAP: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la Garantía de Cumplimiento

de Contrato, por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 576.16)**, que equivale al doce por ciento (12%) del valor total del monto estimado de gasto para la zona central y paracentral, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante un plazo igual al del presente contrato.- **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona que en su oportunidad será nombrada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, por medio de acuerdo a quien se le denominará Administrador del Contrato. El administrador de contrato tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del informe del servicio prestado, siempre y cuando no existan incumplimientos al contrato, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; c) Gestionar los reclamos al contratista relacionados la mala prestación de servicios, durante el período de vigencia de la garantía, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, y demás obligaciones a las que hace referencia el Art. 82 BIS-LACAP.- **VIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de la Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. Si por deficiencia o mala calidad en el servicio médico, el empleado o beneficiario remite al Administrador de Contrato un reporte de insatisfacción por el servicio recibido, este emitirá una nota por el mal servicio recibido a la contratista y en caso de persistir las quejas, procederá conforme a lo antes indicado.- **IX) PENALIDADES POR MAL SERVICIO PRESTADO:** Si la contratista no se apegue a lo establecido en el contrato, a las Bases de Licitación y términos de referencia, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen



reportados al Administrador del Contrato por cualquier empleado o beneficiario de los servicios contratados, sobre mala calidad de atención o servicio o que este no se apege a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicara las siguientes penalidades: Primera Vez: se citara a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades encontradas o denunciadas para que esta las enmiende y se levantará acta de la reunión; Si reincidiere por segunda vez, se le llamara nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades encontradas o denunciadas y se le aplicará la penalidad del diez por ciento sobre el total de lo facturado en el mes en que se cometa la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincidiere por tercera vez se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts.85 de la LACAP), en relación con el Art. 23 literal J) de RELACAP).- X) MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Director Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia. Sin perjuicio de lo antes señalado, toda modificación hecha al presente contrato, deberá ceñirse a lo dispuesto en los artículos 83-A, y 83-B Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.- XI) OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA: 1) CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN: a) La contratista se obliga a prestar sus servicios médicos en la especialidad de GINECOLOGÍA; b) La contratista se obliga a prestar sus servicios con un horario de atención de lunes a viernes de tres de la tarde a siete de la noche y los sábados de nueve de la mañana a doce del mediodía; c) La contratista se obliga a prestar sus servicios médicos a los siguientes beneficiarios: Empleada o madre del empleado o empleada, esposa o compañeras de vida de empleado, hijas menores de veintiún años de la empleada o empleado, hijas mayores de veintiún años y menores de veinticinco, que sufran invalidez comprobada de

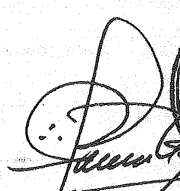
la empleada o empleado; d) La asistencia medica que la contratista se obliga a dar debe ser únicamente atención a enfermedades comunes y no comunes, Accidente Común, Accidente de Trabajo, Enfermedad Profesional; e) La contratista se obliga a no realizar los siguientes tratamientos médicos: Quiropráctico, Acupuntura, Naturista, Cirugía Plástica, Reducción de Peso, Alcoholismo, Drogadicción y sus consecuencias, psicólogos y Tratamiento de Cabello; f) La contratista se obliga a no recetar los siguientes productos: Carbohidratos azúcares y mieles, Alimentación entera (leches, ensures o similares), Protectores solares o productos cosméticos, Cremas humectantes , Antisépticos (lociones, jabones, shampoo, ampollitas de tipo cosmético), Pastas dentales, enjuagues bucales , Pañales desechables y cremas para irritación por pañal, Medicina natural, Productos para el cabello, Productos anticonceptivos, lubricantes y productos similares., y Otros similares. A excepción de aquellos medicamentos que sean justificados por escrito por el médico que los indica para algún tipo de enfermedad, la cual el médico deberá detallar por escrito y será sujeto de revisión por medico auditor, en los casos que la LNB determine procedentes; g) La contratista se obliga a cumplir con las normas y procedimientos de carácter administrativo que indique la LNB, así como prestar los servicios de forma higiénica y de calidad; h) La contratista se obliga a remitir al especialista que se necesite de acuerdo al diagnóstico obtenido, al empleado o beneficiario que después de haber sido evaluado por la contratante requiera de otra especialidad; i) La contratista se obliga a proporcionar una copia del expediente clínico, si el empleado lo requiere, en los casos en que se tenga por finalizada la relación contractual entre la LNB y la contratista, dicha solicitud será canalizada por medio de la Gerencia de Recursos Humanos de la LNB; j) Todo tipo de documentos que la contratista entregue sean recibos, facturas, ordenes médicas o cualquier otro que se pida par efecto de cobro, la contratista se obliga presentarlo en orden y de acuerdo a las especificaciones y requerimientos indicados por la Gerencia de Recursos Humanos de la LNB, según disposiciones y formatos; y k) La contratista se obliga en el caso de realizar un procedimiento medico como citologías o patologías por citologías, detallar tal situación e incluirlo en los montos a cobrar, pero deberá respaldar dicho procedimiento con los documentos respectivos o las justificaciones necesarias, debiendo llevar además la firma del paciente que recibió el procedimiento. 2) **CONDICIONES ESPECIFICAS: PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA**




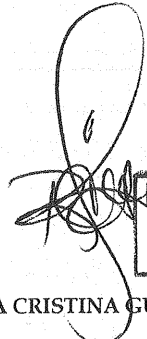
BRINDAR CONSULTA: a) La contratista deberá exigirle a los pacientes (empleado o beneficiario) la presentación de la orden médica al momento de pasar la consulta, la cual deberá estar debidamente firmada y sellada por el Gerente de Recursos Humanos de la LNB; b) La contratista deberá exigir que el paciente firme la orden médica al frente, después de haber recibido la consulta y deberá anotara la fecha en que recibe la consulta; c) La contratista debe verificar que para pasar consulta, la orden médica debe corresponder al mismo mes en que esta ha sido emitida; d) La contratista se obliga a recetar medicamento únicamente al paciente que presente la orden médica emitida por la LNB para recibir el servicio médico; e) La contratista debe preferentemente recetar hasta un máximo de tres medicamentos por consulta, pero en los casos que la contratante determine medicamento adicional deberá justificarlo por escrito. En cada consulta pagada por la LNB, se deberá recetar el medicamento que corresponda a las dosis de un mes de tratamiento y , específicamente los indicados como resultado de la enfermedad consultada; f) Todos los medicamentos que la contratante indique deberán ser relacionados a la enfermedad por la cual el paciente paso la consulta de acuerdo la especialidad por la cual el médico ha sido contratado; g) Los medicamentos de una consulta deberá recetarlo en una receta médica; además deberá indicar claramente la dosis para un mes de tratamiento, para facilitar el despacho en farmacia; h) La contratista colocará y llenará sello de despachar medicamentos de la LNB, únicamente en aquellas recetas derivadas de una consulta de empleados y/o beneficiarios que pasen consulta utilizando una orden médica emitida por la Lotería Nacional de Beneficencia. Asimismo prescribirá los exámenes de laboratorio, ultrasonidos y rayos X, estrictamente necesario relacionados a la enfermedad tratada, colocando y llenando en la orden de exámenes, el sello de Realizar exámenes de la LNB. Debiendo usa los formatos de sellos a utilizar, son los contenidos en las Bases de Licitación; i) La contratista entiende que cualquier otra consulta de uso particular no amparada por una orden médica firmada y sellada por la LNB, deberá ser cancelada por el paciente y el médico no deberá sellar la receta con el sello de retiro de medicamento de la LNB, ni referencias de exámenes con el sello de Realizar Exámenes de la LNB; j) La contratista deberá llenar el cuadro correspondiente, de acuerdo a las indicaciones otorgadas por la

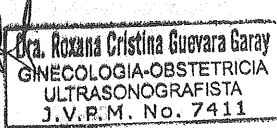
Gerencia de Recursos Humanos, especificando la fecha de consulta, la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo según orden médica, nombre del empleado, nombre del paciente, cantidad de consultas realizadas, valor por paciente y valor total por las consultas realizadas por el empleado y sus beneficiarios; k) La contratista deberá presentar las órdenes médicas como anexos de respaldo del cobro respectivo; l) La contratista deberá brindar consultas durante todo el mes contra la presentación de la orden médica correspondiente y cada quince días hará corte para preparar la información para el cobro de los servicios brindados.- **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de las términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista; c) La garantía establecida en este contrato; d) Resolución de adjudicación, adendas y las resoluciones modificativas y prorrogas.- **XIII) RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo requerido por la LNB y lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de los originalmente ofertados a satisfacción de la contratante. Y b) La Contratista, queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables. Al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos.- **XIV) CAUSALES DE EXTINSION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVI) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XVII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato,

serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista en 23 Avenida Norte y Diagonal Dr. Luís Edmundo Vásquez, "Centro de Clínicas Hospital de Diagnostico", Colonia Medica, Local 4. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de enero de dos mil catorce.

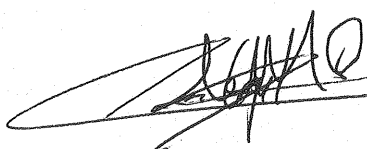

ROGELIO FONSECA ALVARENGA





ROXANA CRISTINA GUEVARA GARAY



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día dos de enero de dos mil catorce. Ante mí, CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA MUÑOZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROGELIO FONSECA ALVARENGA**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis-ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento diez mil ciento once-cero cero tres-uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré, y **ROXANA CRISTINA GUEVARA GARAY**, de cuarenta y dos años de edad, Doctora de Medicina, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a quien conozco en razón de este instrumento e identifiqué con su Documento Único de Identidad Número: cero cero novecientos cuarenta y cuatro mil

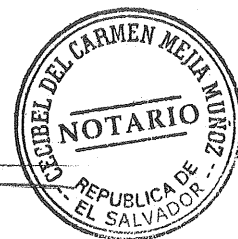
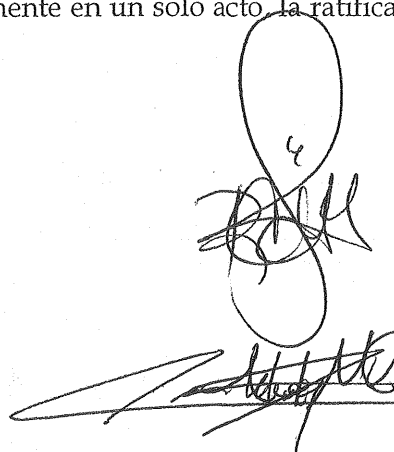
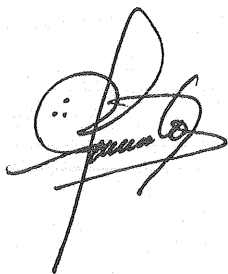

CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA MUÑOZ

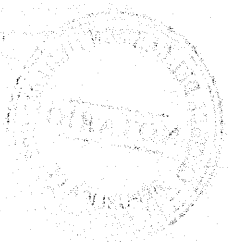





cuatrocientos cincuenta y uno-cero, con Numero de Identificación Tributaria: mil doscientos cinco-doscientos un mil ciento setenta y uno-ciento uno-cero. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que así mismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene una **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PARA EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA"**, cuyo objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará servicios médicos para los beneficiarios de la Lotería Nacional de Beneficencia; el monto del contrato POR CADA CONSULTA OTORGADA es la cantidad de **VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 20.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se realizara de conformidad a las consultas otorgadas, para lo cual la contratista emitirá una factura a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB) por el monto total de las consultas brindadas a empleados y beneficiarios durante una quincena, asimismo deberá anexar a dicha factura las órdenes médicas correspondientes. Para presentar los documentos de cobro la contratista deberá preparar un fólder, que contenga lo siguiente: El Cuadro **"DETALLE DE CONSULTAS"** debidamente firmado y sellado por el médico y la factura por el monto que incluya el total de consultas brindadas a todos los empleados con sus respectivas órdenes médicas, remitiendo estos documentos a la Gerencia de Recursos Humanos cada quince días. (Original y una copia). El pago procederá treinta días posterior a la recepción de las facturas y se realizarán en la Unidad Financiera Institucional de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el visto bueno del Administrador del Contrato, las facturas de consumidor final que la contratista presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA, en vista que esta institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 Código Tributario, como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo del presente contrato es de **DOCE MESES** contados a partir del dos de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores,

obligándose la contratista con las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato, de conformidad al Art. 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo, la Notario DOY FE : De ser auténticas las firmas arriba relacionadas por haberlas puesto las otorgantes de su puño y letra a mi presencia, y de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número Setecientos cuarenta y siete del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al Licenciado **ROGELIO FONSECA ALVARENGA** a partir del día treinta de mayo de dos mil doce; asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y c) Resolución de adjudicación número tres plica dos mil catorce, de la licitación Publica número dos/dos mil catorce, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia resolvió Adjudicar la Licitación Pública número cero dos plica dos mil catorce, parcialmente a la Doctora **ROXANA CRISTINA GUEVARA GARAY**, en la especialidad de Ginecología. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento, Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos en dos ejemplares de igual valor. DOY FE.





[Faint, illegible handwritten text or scribbles]